

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 30 de Julio.

El príncipe Cariatí tuvo en los días 26 y 27 dos conferencias con el príncipe de Metternich. Se asegura que no se le ha querido reconocer en calidad de embajador, porque no se considera al Rey de las Dos Sicilias y á su familia en su plena libertad. Sin embargo, como este asunto es tan sumamente delicado, y nuestra corte aun no se ha explicado sobre él, será lo mejor suspender el juicio, hasta que nuestro Gobierno tenga á bien romper el silencio. También ha visitado dicho embajador á la archiduquesa Clementina, esposa del príncipe de Salerno, para la cual lleva cartas.

Dicen algunos que nuestro Gobierno ha resuelto no tomar partido en los negocios de Nápoles hasta que sepa de qué modo piensan las grandes potencias, á quienes se ha dado parte del suceso.

ITALIA.

Nápoles 28 de Julio.

A fin de que reine en los ánimos y en los pensamientos seguridad y confianza, y que se vea garantida la libertad en todas las acciones del ciudadano, el secretario de Estado, ministro de Gracia y Justicia, ha hecho saber á todas las autoridades competentes la necesidad de deberse respetar inviolablemente el secreto de las cartas, derecho tan sagrado entre todas las naciones cultas. Con esta orden desea S. E. impedir cuantos atentados pudieran encaminarse contra la libertad constitucional por tan viles medios.

Mesina y su territorio continúan manifestándose dignos émulos de los valerosos y leales habitantes de la opuesta Calabria.

Catania, célebre en la historia de Sicilia por la cultura y civilización de sus ciudadanos, no ha sido inferior á Mesina en el entusiasmo con que ha recibido la noticia de la feliz regeneración del Gobierno. Las pruebas de alegría se han unido íntimamente en Catania y su territorio con las demostraciones de gratitud hácia el Altísimo, que tanto protege á las Dos Sicilias, y hácia los generosos promotores de un beneficio que satisface los votos de la nación, del Rey y de su augusto Hijo. En medio del público regocijo nadie procuró eludir la vigilancia de las autoridades en favor del bien general; y el senado, no contento con haber dispuesto lo conveniente para las urgencias de la patria, envió un mensaje al de Mesina, ofreciéndole toda clase de auxilios. ¡Admirable ejemplo del recíproco afecto que debe reinar en los corazones de los pueblos libres!

La conducta de los ciudadanos correspondió á la noble y patriótica conducta de las autoridades. La llegada de los papeles públicos, que anunciaban el juramento de la Constitución, arrancó de sus moradas á todos los cataneses, convirtiéndose la universal exaltación en una interesante festividad de familia.

Desde la suntuosa casa del rico hasta la humilde choza del pobre jornalero no hubo balcon ni ventana que no estuviese iluminada por muchas noches. El bello sexo no se manifestó ocioso en medio del público regocijo, antes tomó una parte muy activa en el festejo de la restauración de la patria. No hubo muger en Catania que no se llenase de orgullo al presentarse públicamente con el honroso signo de la libertad; y este universal y espontáneo movimiento, lejos de ocasionar disturbio alguno, sirvió para hermosear mas todavía la pública paz y concordia.

El teniente general comandante en jefe ha dirigido á los generales, oficiales y soldados del ejército constitucional la siguiente proclama:

«Ya S. M. ha dado la Constitución que reclamaba el voto unánime de la nación, y SS. AA. RR. el duque de Calabria y el Príncipe de Salerno han jurado observarla. Al juramento del Monarca y de los Príncipes debe seguir el del ejército, y el de todas las autoridades civiles y judiciales: debe quedar grabado en el corazón de todos los ciudadanos, y debe ser, y será inviolable.

«Mas antes de estrechar este sagrado é indisoluble vínculo tengamos presente que el juramento en la Monarquía constitucional es el emblema de todos los deberes, y el germen de todas las virtudes. En el magistrado expresa y garantiza el amor de la justicia, en el soldado el amor de la gloria, en todos el amor de la prosperidad nacional.

«Todos los militares hallarán en mí un hermano de armas: yo no viviré sino para su bien y para su gloria. El castigo de baquetas, que degrada al hombre, queda suspendido hasta que sea abolido por el Parlamento: se indemnizará á los militares de los gastos que hagan en las marchas, y se arreglarán los sueldos de manera que proporcionen á todos una subsistencia cómoda. A los sargentos, cabos y soldados no se les privará del honor de las condecoraciones y de los ascensos, como hasta aquí ha sucedido, y desde luego se repartirán cerca de 130 condecoraciones prometidas á otros tantos valientes en 1815.

«Los oficiales no se verán precisados á traer consigo los muebles para alojarse. Todos los valientes del ejército podrán ser empleados en el respetable cuerpo de la Guardia Real. Las milicias de todo el reino se pondrán en el mismo pie y actitud marcial que distingue actualmente á los irpínos y á los dainos. Pero al mismo tiempo el general castigará con severidad todas las faltas, y muy particularmente las advertencias que un oficial se propase á hacer á su superior antes de ejecutar las órdenes que reciba. Restablecida de este modo la disciplina, el ejército recobrará aquella gloria que por falta de ella estaba marchita; será objeto del amor de sus compatriotas, y gozará del respeto y estimación de las otras naciones. Fidelidad, disciplina y obediencia gerárgica constituyen en suma la verdadera gloria de un ejército. Lejos pues de nosotros el espíritu de evaluación que malogra todos los bienes, y el de partido que produce todos los males. Prometamos ser fieles á la nación en el Rey, y al Rey en la nación.

«Cuando hay una patria, estos nombres son inseparables, y se confunden entre sí. Prometamos derramar hasta la última gota de nuestra sangre en defensa del trono constitucional, y la sagrada persona del augusto Monarca, autor de tan grande beneficio, y que tantos derechos tiene á nuestro respeto, á nuestra adhesión y á nuestro reconocimiento. Prometamos finalmente obedecer á las leyes, y en el cumplimiento de esta promesa hallaremos la medida de nuestras obligaciones militares. Penetrados así de la importancia de este acto religioso y solemne, juremos. = Guillermo Pepe.»

Ha sido castigado con un mes de arresto el mayor Quintavalle, del regimiento *Real de Palermo*, porque al volver de la revista que pasó este cuerpo el 16 del corriente á las orillas del Chiaia se apeó del caballo, y subió en una berlina sin haber pedido permiso á su coronel.

Londres 6 de Agosto.

Segun manifiesta el *True Briton* (periódico de Londres), los obstáculos que se oponen á la reconciliacion entre el Rey y la Reina no son insuperables. Dicen que los ministros no quieren negociar sobre otras bases que la de la permanencia de la Reina en pais extranjero. La Reina por su parte no quiere admitir proposicion alguna que no sea para justificacion de su inocencia. Hace mes y medio que la Reina ofrecia restituirse á Italia, bajo ciertas condiciones, que aun en el dia podrían, á nuestro parecer, proponerse y aceptarse. Los adictos al Rey dicen que S. M. no puede ya recoger sus acusaciones, sin que parezca que las reconoce por insuficientes. Por otra parte los adictos á la Reina afirman que S. M. no puede menos de seguir los trámites de la causa para poner en claro su inocencia. Estos son los grandes argumentos presentados contra la reconciliacion."

FRANCIA.

Paris 10 de Agosto.

S. M. ha expedido un decreto para que las extranjeras, viudas de militares franceses ó avecindados en Francia, y las francesas, viudas de militares que pasaron á ser extranjeros en virtud de los tratados de 30 de Mayo de 1814 y 20 de Noviembre de 1815, no puedan gozar las pensiones fuera del reino, á menos que hayan obtenido licencia de S. M.; y aun estas no percibirán mas que las dos terceras partes mientras esten en pais extranjero. Las viudas de los suizos que han obtenido su retiro gozarán de los privilegios concedidos á sus maridos.

En 26 de Julio último ha expedido S. M. otro decreto, por el que señala á los mariscales de Francia sin ejercicio 400 francos anuales, sin ningun otro emolumento; y á los mariscales y mayores generales de la guardia Real otros 400 francos mas por sus destinos, sin ningun emolumento.

NOTICIAS DEL REINO.

S. Sebastian 12 de Agosto.

El entusiasmo de los habitantes de nuestras provincias por la Constitución que nos rige parece inextinguible. En todas partes se celebran misas solemnes, y se dan gracias al Dios de las bondades y de la paz; en todas partes arde el incienso ante los altares del Todopoderoso, y se le dirigen fervorosas súplicas, rogándole continúe dispensándonos sus divinos favores.

Despues de haber cumplido con estas obligaciones religiosas, sintiendo en sus almas la nobleza del hombre libre, y la inocente y franca alegría, compañera inseparable de aquella, se entregan al gozo que nos proporcionan las fiestas nacionales, mas vivas y hechiceras por la causa que las produce. El sistema constitucional ha dado nueva vida á todas las clases de la sociedad; y omitiendo por ahora otros infinitos rasgos que demuestran el espíritu público de estos paises, indicaremos solamente la funcion que celebró la villa de Pasages cuando colocó la lápida en la plaza de la Constitución.

Este acto sencillo se ejecutó con todas las ceremonias que exige su objeto político y su profunda significacion. Concluido que fue, luego que los espectadores vieron la preciosa lápida colocada en su lugar, un torrente de alegría se derramó por los corazones de todos, los envolvió y estrechó mutuamente, haciendo á cada uno disfrutar el placer de todos los demas. Rompió en esto la música marcial, y á esta se unió inmediatamente el canto del himno del inmortal Riego, entonado por todos los concurrentes sin distincion de clases, sexo ni edad, electrizándose los espíritus cual convendría cuando sea necesario pelear en defensa de la libertad. Una banda de jóvenes escogidos ejecutaron con arreglo al mismo tono una danza de figuras tan graciosas como expresivas, á la cual daba mayor energia una cancion verdaderamente patriótica, que el ayuntamiento constitucional tenia dispuesta al intento. A esta sonata guerrera sucedieron otras que simbolizan el estado del hombre puesto en sociedad, y le inspiran con ecos apacibles las virtudes civiles, en cuya práctica está fundada su felicidad natural. Finalmente el baile se hizo general, sin que hubiese una sola persona que no contribuyese y disfrutase al mismo tiem-

po del comun regocijo de aquel dia, el mayor y mas placentero de cuantos han visto los habitantes de Pasages.

Amezqueta 12 de Agosto.

El amor á la Constitución y el conocimiento de este precioso Código se va generalizando cada dia mas en este pueblo, á lo que contribuye en gran parte el cura párroco D. Juan Ignacio Urraeta Vizcaya, quien explica la Constitución, no solo en su parroquia los dias festivos, sino tambien todos los demas dias en casas, paseos y plazas; es decir, siempre que se le proporciona hablar con sus feligreses.

Madrid 22 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Marina.

CORTES.

Sesion del 22 de Agosto.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

Se mandaron archivar 400 egemplares remitidos por el ministerio de la Guerra, 200 del decreto de las Cortes relativo á que se observe el de 25 de Mayo de 1813, en que se dispuso que el cuerpo de Guardias de la Real Persona continuara rigiéndose por la ordenanza del año de 1769; y otros 200 de la circular, en que se autoriza á la junta del monte pio para entender en el conocimiento de pensiones y otros puntos.

Al Gobierno, para que la tenga presente en la division de partidos de Galicia, se mandó pasar una exposicion de varios vecinos de Adais y otros diez pueblos de dicha provincia, sobre que se forme de ellos un partido.

A la comision ordinaria de Hacienda, una exposicion de un párroco sobre que den los curas el estado de riqueza de los pueblos por familias, para que sea exacto.

A la de Legislacion una duda de D. Josef Ochoa, vecino de Villafranca, en Extremadura, sobre la inteligencia del escrutinio secreto que se previene en el art. 73 de la Constitución.

Al Gobierno, una instancia de la villa de Ribera del río Pisuerga, sobre que se la nombre cabeza de partido.

A las comisiones de Agricultura y Comercio, una representacion de la casa de Abadía y compañía, del comercio de Barcelona, para que se exceptúe de la prohibicion de introducir granos á un bergantin suyo que navega desde Trieste, ó que se le permita depositar su cargamento hasta que pueda venderle al extranjero, sin pagar derechos.

Adonde se hallan los antecedentes, una queja de D. Hipólito Nuñez Montesinos, alcalde de Hellin, contra el Gefé político de Murcia, y otra de varios vecinos de la misma villa contra dicho alcaldé.

Se dió cuenta de una representacion del ayuntamiento y consulado de Bilbao, quejándose de la diputacion provincial sobre haber abolido el derecho de prebostada, con infraccion de varias leyes, y pidiendo una declaracion del Congreso en el particular, y autorizacion para continuar exigiendo el referido derecho.

Con este motivo reclamó el Sr. Loizaga las proposiciones que tenia hechas, leidas en la sesion de 22 de Julio, relativas al asunto de la representacion precedente; las que se leyeron por segunda vez, y decian asi:

1.^a "Que se encargue al Gobierno adquiera los datos necesarios para clasificar y abonar la deuda pública que contrajeron las provincias vascongadas en el estado de separacion en que se han hallado del resto de la Monarquía."

2.^a "Que expida inmediatamente las órdenes correspondientes para que cesen cuantos impuestos especiales pagaban los vascongados por subsidios del Monarca, cualquiera que sea su denominacion y personas ó corporaciones que actualmente los perciban, como bienes enagenados de la corona ó por gracia temporal; quedando á estas salvo el reintegro ó indemnizacion que en sus respectivos casos designa el artículo 8.^o de la ley de 6 de Agosto de 1812, y el artículo 6 de la de 13 de Setiembre de 1813."

3.^a "Que tenga presentes las instituciones vascongadas que han contribuido á promover la agricultura en el suelo mas infecundo de España."

4.^a "Que teniendo consideracion á los grandes avances que invierten los vascongados en la cultura de su quebrado y estéril terreno, y á los muchos brazos que emplean en ella, haga las correspondientes deducciones para las con-

tribuciones directas, y la formacion y reemplazo de la fuerza armada."

5.^a "Y despues de adquiridas las conducentes noticias, proponga el Gobierno á las Cortes lo que estime conveniente, para que se amalgamen é identifiquen las provincias vascongadas con las demas de la Península."

Manifestó el Sr. Loizaga las causas que le habian obligado á presentar estas proposiciones, siendo de las principales el deseo de uniformar aquellas provincias con las restantes de la Monarquía, y que no sean gravados los vizcainos con impuestos particulares, ademas de los generales de la nacion, creyendo que lo que habia pedido está fundado en principios de justicia, política y conveniencia reciproca; y despues de algunas contestaciones entre los Sres. Vargas Ponce y Yandiola sobre la palabra con que debian denominarse los fueros de las referidas provincias, sobre su origen y el de sus impuestos, se mandaron pasar al Gobierno la representacion y las proposiciones; y asimismo esta adición del Sr. presidente «que se extiendan á Navarra todas las indicaciones y peticiones que se hacen por el Sr. Loizaga para Vizcaya," sin embargo de haberse opuesto el conde de Toreno, fundado en que si se empezaba á poner excepciones, cada provincia tendria derecho de reclamar algunas, y el Sr. Gasco porque opinaba que no debian pasar al Gobierno las proposiciones de los diputados.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se mandaron pasar 200 egemplares, remitidos por los directores de la compañía de navegacion del Guadalquivir, del manifiesto que habian publicado sobre el objeto, origen y trabajos de aquel establecimiento; y pidiendo se determinase si habia de continuar en sus privilegios, con otros particulares.

Se dió cuenta de una representacion de D. Evaristo Perez de Haro, juez letrado de la villa de Morata de Tajuña, en que pedia la aclaracion de ciertas dudas sobre el art. 306 de la Constitución, cuya observancia podria en su concepto dar lugar á la fuga de algun reo, añadiendo que era asilo mas privilegiado la casa de un ciudadano que la de Dios, de la cual pueden ser extraidos los delinquentes, y haciendo otras observaciones semejantes.

Habiendo dicho el Sr. presidente que debia dirigirse al Congreso la exposicion anterior por el conducto regular, continuó el Sr. Calatrava manifestando que no solo faltaba este requisito, sino que á pretexto de una dada se pedia la derogacion de un artículo constitucional: ¿estamos en el caso, dijo, de hacer una alteracion, porque un juez inepto ó acostumbrado al régimen arbitrario venga á hacer la crítica de la ley fundamental? ¿no dice esta que la casa de cualquier español no puede ser allanada, sino cuando la ley lo determine? ¿podrá serlo en caso no determinado por ella? ¿las leyes dadas no determinan los casos en que pueda verificarse el allanamiento? ¿y si hubiese algun motivo de duda bastaria la consulta de un juez de primera instancia? Por último, en vista de estas y otras reflexiones, concluyó pidiendo se declarase no haber lugar á votar.

El Sr. Ochoa no solo apoyó á su preopinante, sino que graduó de insultante la representacion, opinando que se pasase al tribunal correspondiente, para que con arreglo á las leyes exigiera la responsabilidad al juez referido, y se impusiera el castigo que mereciese; porque este es el modo, dijo, de que aprendan la Constitución, la estudien, y no seduzcan al pueblo con especies injustas é inciertas. Habló de los muchos jueces de primera instancia ineptos y malvados, que aun existen, de que podria ofrecer datos, y de la necesidad de separarlos, sustituyendo jueces íntegros y estudiosos, que arreglen sus operaciones á los artículos de la Constitución, que son bien claros. Se declaró por fin no haber lugar á votar.

A las reflexiones desenvueltas en la discusion añadió otras el Sr. Goltin; el que hizo ver que de la representacion se deducia, ó que su autor no habia leído la Constitución, ó que procedia maliciosamente para dar á entender que esta impide el castigo de los malhechores: trata demasiado sabiduría por los enemigos del sistema.

Esto dió lugar á las indicaciones siguientes:

Una del Sr. Moreno Guerra, que decía así: «pido que se suspenda á los actuales jueces de primera instancia, quedando solos los alcaldes constitucionales hasta el nombramiento de los jueces de partido, según hicieron las Cortes extraordinarias." La que retiró su autor despues de algunas observaciones del Sr. conde de Toreno.

Otra del Sr. Ochoa concebida en estos términos: «pido

que la representacion ó consulta que se ha leído del juez de primera instancia, se pase al Gobierno para que diéndole el curso que convenga, sea juzgado según las leyes, ya por haber quebrantado las que rigen sobre el orden con que deben dirigirse semejantes consultas, ya por el mal fonante sentido de las expresiones que contiene." La que no fue admitida á discusion.

Otra del Sr. Rodriguez de Ledesma: «que se pase el expediente al Gobierno para que tome la providencia que corresponda en razon de los errores en que incurra este juez;" la que tampoco fue admitida á discusion.

A la comision respectiva, un resumen general de las catedrales, colegiatas, canongías y demas prebendas eclesiásticas, presentado por D. Diego Jimenez Diaz, vecino de Fuensanta.

A la Eclesiástica, una exposicion de D. Diego Carrasco, cura párroco de Villahermosa, sobre necesidad de dotar competentemente á los curas, y que todos los sacerdotes sean confesores.

A consecuencia de una discusion promovida sobre este último punto entre los Sres. Priego y Gasco, hicieron los Sres. Gisbert y Lobato la indicacion siguiente, que no fue admitida á discusion: «que las proposiciones y representaciones que se hagan relativas á puntos eclesiásticos se pasen directamente por la secretaría á la comision Eclesiástica ó á la especial de Regukres, según lo exija su naturaleza ó índole."

A la comision Eclesiástica, se mandaron pasar varias adiciones del Sr. Sotomayor sobre dotacion de curas, y otra del Sr. García (D. Antonio) para que se tenga presente que en la villa de Osuna no hay mas que una parroquia fuera del pueblo y en lo alto de una colina.

A la de Comercio, un expediente remitido por el ministerio de Hacienda sobre privilegios de la compañía de Filipinas.

A la segunda de Legislacion, otro dirigido por el de Gracia y Justicia, en que pide facultad el conde de Altamira para enagenar varias fincas.

Quedaron las Cortes enteradas de un oficio del secretario de la Gobernacion de la Península, insertando otro del Gefe político de la provincia de Cataluña, en que desvanecia las voces de que se padecian enfermedades contagiosas en Premiá de Mar.

Se aprobó el dictamen de la comision de Bellas Artes, relativo á las proposiciones de los Sres. Vargas Ponce y Lopez, la que juzgaba admisible la propuesta del grabador general del reino D. Felipe Fagau, con tal que la suscripcion á las medallas á que se referia no se verificase hasta despues de abierto y examinado el troquel.

Para las comisiones de Códigos fueron nombrados los señores siguientes: para el civil los Sres. Cano Manuel, Cuesta, Silves, Gareli, Cañedo, Hinojosa, Ruiz de Prado, S. Miguel y Navarro (D. Felipe); para el criminal los señores Marina, Calatrava, Vadillo, Caro, Vitorica, Crespo Cantolla, Rivera, Florez Estrada y Rey; para el de procedimientos, los Sres. Romero Alpuente, Rodriguez de Ledesma, Villa, Moragues, La Riva, Gasco, Cantero, Traver y Govantes; para el mercantil los Sres. conde de Toreno, Sanchez Toscano, Navarro (D. Fernando), Zubia, Oliver, Loizaga, Benitez, Fagoaga y Yandiola, y para la de Legislacion, por ausencia del Sr. Cano Manuel, el señor Gasco.

Se dió principio á la discusion de los artículos presentados nuevamente, ó adicionados por la comision de Milicias nacionales, en vista de las indicaciones de algunos Sres. diputados en los días 10, 11 y sucesivos. El primero que se leyó fue el artículo 14, por el que dos meses despues de publicado este reglamento no estarán obligados á continuar en la milicia nacional los que tengan alguna de las condiciones citadas en el art. 2.^o, y quedó aprobado.

Tambien lo fue el 19. que cuenta entre las obligaciones de esta milicia escoltar, en defecto de la tropa permanente, las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato, donde haya milicia nacional que los continúe.

Igualmente se aprobó el 20. tambien añadido, por el que si el pueblo no tuviere el suficiente número de milicianos para la escolta, pedirá el auxilio que necesita al pueblo ó pueblos comarcanos que esten fuera de la carrera de su tránsito.

El 24, otro de los añadidos anteriormente, se aprobó

del mismo modo. Decía este, que el servir en esta milicia no es impedimento para que los individuos que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades y establecimientos aprobados en las épocas correspondientes, y en consecuencia solo les obligará el servicio cuando se hallen de vacaciones.

Se aprobó el 25, tambien nuevo, por el que tampoco será impedimento para que cualquiera individuo se ausente del pueblo de su domicilio á sus negocios particulares, debiendo avisar á su comandante á fin de que se anote el servicio que le corresponde durante su ausencia, para que lo preste á su regreso.

En el art. 26, en que decia que la milicia nacional no deberá hacer guardia á ninguna persona por distinguida y graduada que sea, y si solo dar ordenanza al gefe de su cuerpo, añadió la comision: „siempre que fuese comandante de su batallon, y este se hallase de servicio.” Se aprobó de este modo.

Se leyó el art. 32 reformado con la indicacion del señor Moscoso, como se ve en el 26 de la gaceta del 13 del actual.

Despues de su lectura quedó aprobado el art. 34, por el que se previene: que en las formaciones á que concurren cuerpos del ejército nacional permanente y batallones enteros de milicia, formarán unos y otros en alternativa, empezando por el mas antiguo de aquellos.

Se aprobó el 35, por el que siempre que para cualquier acto del servicio se reuna fuerza de estas dos clases, responderá el mando al mas graduado, á no ser oficial retirado el comandante de la milicia, en cuyo caso tomará el mando el que tuviese mas antigüedad en la fecha de su despacho.

No así el art. 39 de la fórmula del juramento, en que la comision proponia tres adiciones. La primera despues de la palabra leyes, que decia: „sostener las Cortes;” luego mas adelante „y la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones;” y al fin despues de „y si no os lo demande,” el comandante añadirá „y seréis ademas responsables, con arreglo á las leyes.”

El Sr. Martínez de la Rosa pidió que este artículo volviese á la comision, porque le parecia que „sostener las Cortes” no quiere decir nada; y el Sr. Vargas Ponce dijo que la primera parte del artículo era un poco repugnante, porque defender la religion católica con las armas en la mano, parece un artículo del alcoran ó cosa de inquisicion.

El Sr. conde de Toreno creyó que hubiera sido mas sencillo que juraran solamente defender la Constitucion, porque en ella se hallan comprendidos todos los pormenores de que hace mencion el artículo; ademas de que no será fácil nunca hacer una completa enumeracion, por ejemplo, los tribunales de justicia, que son tambien de la mayor necesidad, y no se hallan en la fórmula. Por esto su opinion era que se debía proponer un juramento mas sencillo.

Respondió el Sr. Quiroga que la comision no habia hecho mas que arreglarse al artículo aprobado, y á las indicaciones que lo habian sido igualmente, y se mandaron pasar á ella.

El Sr. obispo Castrillo dijo tambien que le parecia que sonaba mal el principio del juramento de defender la religion con las armas en la mano; lo que despues apoyó y amplió el Sr. Navas, diciendo que seria dar una idea de que volviámos al siglo 1x ó x, porque la religion no se defiende con las armas, sino las personas que la profesan; y que tan difícil seria defender una plaza sitiada con artículos de fe, como sostener la religion á cañonazos. Por esto, y creyendo que en semejantes casos se debe atender mucho á la exactitud y claridad, solicitaba que se devolviera á la comision.

El Sr. Romero Alpuente contestó á estas observaciones, haciendo ver que no se trataba de la defensa de la religion sino políticamente ó en cuanto á religion del Estado, para que no se turbe la tranquilidad de los que la profesan. Con respecto á la sencillez del juramento dijo que no podian, so pena de exponerse á que no jurasen nada, reducirle á la fórmula con que se presenta á las clases ilustradas.

Se leyó de nuevo el artículo, y se fueron aprobando á petición del Sr. Zapata por partes las adiciones de la comision.

Despues de aprobado el artículo pidió el Sr. Cepero que se le permitiese hacer una adicion despues de donde dice: „¿Juráis defender con las armas que la patria pone en vues-

tras manos la religion católica apostólica?” poniendo las palabras como ley fundamental del Estado.

El Sr. Villanueva dijo que no le parecian propias del carácter de un eclesiástico las palabras últimas de „yo rogaré á Dios en virtud de mi ministerio que si así lo hicieris os lo premie; y si no os lo demande;” pues no está bien en boca de ningun eclesiástico „rogaré á Dios que os lo demande,” porque su oficio no es pedir á Dios que castigue á nadie. A esto el Sr. Palarea respondió que no habian hecho mas que copiar un artículo de la ordenanza, que por mas de siglo y medio no ha encontrado oposicion.

Despues de haber hecho sobre este particular algunas cortas reflexiones los Sres. Cepero, Florez Estrada y Freire, se aprobó la adicion del Sr. Cepero; se dijo que pasara á la comision para que refundiese este artículo. Se levantó la sesion á la una y media, para quedar en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo resuelto el REY que el Consejo de Estado proceda á la propuesta para las plazas de jueces de primera instancia de las provincias, cuya division de partidos está aprobada por las Cortes, en sugetos de ciencia, probidad y decidida adhesion al Gobierno actual y al sistema constitucional, que con toda uniformidad debe seguirse; se admiten memoriales en la secretaría del mismo Consejo, por lo tocante á Gracia y Justicia, Prop estas y Gobernacion, por término de 30 dias, contados desde hoy, de los pretendientes que se consideren con las circunstancias necesarias para el desempeño de estos destinos; ciñendo por ahora sus solicitudes con la debida separacion de provincias á los partidos comprendidos en las de Valencia y Búrgos, que son los siguientes:

Valencia. Valencia con seis juzgados, Orihuela, Callosa de Segura, Elche, Novelda, Alicante, Gijona, Callosa de Ensarriá, Denia, Alcoy, Onteniente, Albaida, Gandía, Játiva, Ayora, Alberique, Alcira, Sueca, Morella, Peñíscola, Castellon de la Plana, Alcora, Nules, Murviedro, Onda, Segorve, Liria, Chelva y Chiva.

Búrgos. Aranda de Duero, Aranzo de Miel, Aillon, Belorado, Briviesca, Búrgos, Castrojeriz, Villanoz, Miranda, Santo Domingo, Sedano y Villarcayo.

NOTA. En virtud de acuerdo del Consejo de Estado no se admitirán memoriales pasado el término prefijado, pues de otro modo no pueden formarse las listas de los pretendientes.

El Sr. duque de Campochiaro, secretario de Estado y de Negocios extrangeros de S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias, ha dirigido al embajador de aquella corte en Madrid el despacho siguiente:

„Excmo. Sr.: Habiendo concedido el Rey permiso para que puedan volver á sus dominios todos los individuos expatriados por causa de opinion, paso á V. E., en nombre de S. M. este aviso, á fin de que hallándose en esos estados algunos nacionales comprendidos en tal disposicion, les haga V. E. saber, que cuando quieran está en su entera libertad el restituirse al seno de sus familias. Nápoles 25 de Julio de 1820. = Firmado. = El duque de Campochiaro. = Sr. Príncipe de Scilla. = Madrid.”

Lo que se hace saber á todos los interesados que puedan hallarse en las Españas, á instancia del expresado señor embajador, deseando dar toda la mayor publicidad á esta interesante noticia.

ANUNCIOS.

La Constitucion, poema en cinco cantos por este orden: 1.º Su establecimiento. 2.º Su destruccion. 3.º Sus mártires. 4.º Su triunfo. 5.º Sus glorias; con una dedicatoria á S. M., y al fin un himno al Ser supremo: por D. Josef Mor de Fuentes. Se hallará á 4 rs. en la librería de Calleja; en Zaragoza en la de Polo y Monge; en Barcelona en la de Piferrer; en Valencia en la de Mallen, y en Pamplona en la de Longás.

Memoria sobre la epidemia de Andalucía del año 1800 al 819, por el Dr. D. Alonso de Maria, profesor en medicina y cirugía: un tomo en 4.º, á 15 rs. en rústica. — Manifiesto del coronel del regimiento infantería de Valencey: un cuaderno en 4.º, á 2 rs. en rústica. Se hallarán en la librería de Orea.